



# BOLETIN OFICIAL



**Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora  
Secretaría de Gobierno**

Dirección General de Documentación y Archivo

## CONTENIDO

**M U N I C I P A L**  
**H. AYUNTAMIENTO DE ALAMOS**  
**Reglamento Interior y de la Administración**  
**del H. Ayuntamiento de Alamos, Sonora. (Pág. 2)**  
**Reglamento de Comercio y Oficios en la Vía Pública**  
**de Alamos, Sonora. (Pág. 17)**

**TOMO CLX**  
**HERMOSILLO, SONORA**

**NUMERO 35 SECC. I**  
**JUEVES 30 DE OCTUBRE DE 1997**

C O P I A  
Boletín Oficial y  
Archivo del Estado  
Secretaría  
de Gobierno



**REGLAMENTO INTERIOR Y DE LA ADMINISTRACION  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE ALAMOS, SONORA.**

**TITULO PRIMERO  
DEL AYUNTAMIENTO**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTICULO 1o.-** El presente Reglamento tiene por objeto el regular en términos de la Constitución General de la República, de la Constitución Política del Estado y de la Ley Orgánica de Administración Municipal, la integración, organización y funcionamiento, del Ayuntamiento Constitucional de Alamos, Sonora.

**ARTICULO 2o.-** El Ayuntamiento, como Administrador del Municipio, será un órgano colegiado deliberante, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores determinado por la Constitución Política del Estado, de la Ley Orgánica de Administración Municipal, y la Legislación Electoral aplicable, electos mediante sufragio popular directo, libre y secreto; así como con una administración pública directa y paramunicipal para el auxilio en el despacho de los asuntos de su competencia.

**CAPITULO II  
DE LA INSTALACION, RESIDENCIA Y RECINTO OFICIAL  
DEL AYUNTAMIENTO.**

**ARTICULO 3o.-** El Ayuntamiento será instalado en los términos de lo dispuesto para tal efecto por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Administración Municipal, debiendo tener su residencia en la Cabecera Municipal, pudiendo trasladarse de manera transitoria, previo Acuerdo de Cabildo, a cualquier otro lugar del Municipio.

**ARTICULO 4o.-** El día 16 de Septiembre del año de la elección ordinaria correspondiente, en Sesión Solemne de Cabildo, en el Salón de Sesiones o en el lugar que para el efecto previamente se declare recinto oficial, será debidamente instalado el Ayuntamiento electo, con las formalidades de Ley, asumiendo sus integrantes el ejercicio de las funciones inherentes a su cargo en términos de la Constitución Política del Estado y de la Ley Orgánica de Administración Municipal.

**ARTICULO 5o.-** En la Sesión solemne inaugural del Ayuntamiento, en el punto relativo a la transición de poderes, se hará entrega de una memoria sobre el estado de los negocios públicos, expresando las diferencias observadas en la Administración y las medidas que podrían adaptarse para subsanarlas, debiéndose hacer asimismo la rendición de la protesta legal por el Ayuntamiento entrante ante el Ayuntamiento saliente o ante el Ejecutivo del Estado o su representante, según el caso, procediéndose por parte del Presidente Municipal entrante hacer la declaratoria legal de instalación correspondiente.

La declaratoria legal de instalación del Ayuntamiento se hará en los siguientes términos: **“EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALAMOS, SONORA, QUE FUNCIONARA DURANTE EL PERIODO \_\_\_\_\_, SE DECLARA HOY, PREVIAS LAS FORMALIDADES DE ESTILO, LEGALMENTE INSTALADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, DEBIENDO ENTRAR DESDE LUEGO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.- COMUNIQUESE A QUIEN CORRESPONDA”.**

**ARTICULO 6o.-** Será Recinto Oficial o Sala de Sesiones del Ayuntamiento, las Oficinas de la Presidencia Municipal, entendiéndose como tal toda el área frontal del lado noroeste de la planta alta de Palacio Municipal; sin perjuicio ésto de que mediante declaratoria previa tomada en Sesión de Cabildo, se traslade a otro lugar, sea temporal, eventual o definitivamente.

### **CAPITULO III DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO**

#### **SECCION PRIMERA PREVENCIONES GENERALES PARA LAS SESIONES**

**ARTICULO 7o.-** El Ayuntamiento ejercerá las facultades que le están determinadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sonora, la Ley Orgánica de Administración Municipal y demás ordenamientos legales aplicables, resolviendo los asuntos de su competencia de manera colegiada, debiendo para el efecto celebrar sesiones de cabildo ordinarias y extraordinarias, que serán públicas, con excepción de las que a juicio del propio Ayuntamiento deban ser secretas, lo cual se determinará por acuerdo de éste en la Sesión de que se trate, sólo

inmediatamente después de declararse legalmente instaurada la misma.

**ARTICULO 8o-** En las Sesiones Pública, el espectador deberá guardar orden y respeto y no deberá realizar demostraciones de ningún género, debiendo el Presidente Municipal o el Secretario del Ayuntamiento llamar al orden ante cualesquier acto perturbatorio y, en caso de desacato o reincidencia, hacer abandonar la sala a quien este perturbando y en caso necesario ordenar la salida con la fuerza pública y/o el arresto administrativo.

**ARTICULO 9o.-** El Ayuntamiento sesionará ordinariamente por lo menos una vez por mes y, extraordinariamente cuantas veces sea necesario, a juicio del Presidente Municipal o a petición de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, debiendo para la plena validez de las sesiones citarse debida y legalmente a todos los integrantes del Ayuntamiento.

**ARTICULO 10.-** Se tendrá por legalmente citado a un integrante del Ayuntamiento, cuando dicha citación se haga de manera personal o a través de persona de ~~su confianza o~~ dependiente o empleado, en el domicilio particular o en el considerada como principal centro de trabajo habitual del citado, debiéndose hacer tal citación con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación tratándose de sesión ordinaria y, en cualesquier momento antes de su celebración tratándose de sesión extraordinaria.

Al momento de la citación deberá hacerse entrega al miembro del Cabildo citado, de copia de la convocatoria respectiva, en términos del Artículo 12 del presente Reglamento.

**ARTICULO 11.-** El miembro del Ayuntamiento que no hubiere sido legalmente citado a una Sesión de Cabildo, podrá, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la en que hubiere tenido conocimiento de la sesión a que no fue citado, solicitar que se vuelvan a deliberar en su presencia los asuntos tratados y acuerdos tomados en la misma.

**ARTICULO 12.-** Las convocatorias a sesión de cabildo las hará el Presidente Municipal por conducto del Secretario del Ayuntamiento, debiendo éstas contener el objeto, lugar, hora y fecha, naturaleza de la sesión y orden del día a que se sujetará la misma.

**ARTICULO 13.-** En las sesiones extraordinarias sólo se tratará el o

los asuntos expresados en el orden del día de la convocatoria respectiva.

**ARTICULO 14.-** El quórum legal para la validez de una sesión será el que se constituya con por lo menos la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento.

**ARTICULO 15.-** La sesión se iniciará por el Secretario del Ayuntamiento, tomándose lista de asistencia y haciendo en su caso la correspondiente declaratoria de quórum legal, dándose enseguida la voz al Presidente Municipal para la legal instauración de la asamblea en los términos de Ley. Una vez instalada la asamblea se proseguirá con la lectura del acta de la sesión anterior por el Secretario del Ayuntamiento, misma que será sometida a la aprobación y ratificación mediante firma de los integrantes del cabildo intervinientes en la sesión de que se trate, prosiguiéndose con el orden del día establecido.

Puede suscribirse un acta de cabildo por un miembro del mismo que no hubiere estado presente de la sesión de que se trate, si se adhiere a los acuerdos tomados en ellas.

**ARTICULO 16.-** En caso de que sin aviso y causa justificada un integrante del Ayuntamiento falte a alguna sesión, será sancionado, mediante acuerdo de cabildo, con el importe de veinte días de salario mínimo general vigente al día de la infracción, que será descontado de la remuneración correspondiente, sin perjuicio ello de lo dispuesto por la Fracción I del Artículo 133 de la Ley Orgánica de Administración Municipal para el caso de reincidencia.

Para efecto de lo anterior, se entiende por causa justificada aquella que tuviere cualesquier miembro del Ayuntamiento por cuestiones de su propia salud, de la salud de su cónyuge o de la de cualquier pariente consanguíneo, así como el desempeño de alguna comisión propia de su encargo.

Para la ejecución y efectividad del descuento decretado como sanción, el Secretario del Ayuntamiento dará mediante oficio las correspondientes instrucciones al Tesorero Municipal.

**ARTICULO 17.-** El Ayuntamiento, mediante acuerdo, podrá ordenar la comparecencia ante Cabildo de cualesquier funcionario de la Administración Pública Municipal cuando se discuta o vaya a discutir un asunto de la competencia de éste.

**SECCION SEGUNDA  
DE LAS DISCUSIONES Y VOTACIONES EN LAS SESIONES.**

**ARTICULO 18.-** El Presidente Municipal presidirá las Sesiones del Ayuntamiento y el Secretario del Ayuntamiento dirigirá los debates, proporcionando la información que se requiere para su buen desarrollo y otorgando el uso de la voz a los integrantes del cabildo que así lo soliciten, para mantener orden en la sesión.

**ARTICULO 19.-** Los miembros del Ayuntamiento que hagan uso de la palabra en las Sesiones, ya sea para informar, proponer o discutir, tendrán libertad absoluta para la expresión de sus ideas, sin que puedan ser reconvenidos por ello y sin más límite que el respeto a los compañeros de Cabildo y a terceras personas.

**ARTICULO 20.-** En el punto de Asuntos Generales, los miembros del Ayuntamiento podrán hacer proposiciones sobre temas inherentes a su comisión, o no relacionados con la misma; pudiendo hacer éstas de manera verbal o escritas y teniendo la obligación de exponer la fundamentación o razonamientos fácticos y legales necesarios en caso de que algún miembro de Cabildo así lo requiera.

**ARTICULO 21.-** Los integrantes del Ayuntamiento podrán someter a la consideración del Cabildo para su aprobación, los dictámenes o resoluciones que tomen en el desempeño de sus Comisiones, permanentes o especiales, que tengan asignadas.

**ARTICULO 22.-** Cuando una discusión de tema o proposición alguna, se devie a cuestiones ajenas al mismo, el Presidente Municipal o el Secretario del Ayuntamiento, hará moción de orden y pedirá volver a centrarse en el tema de que se trate.

**ARTICULO 23.-** No podrá interrumpirse ni abandonarse la discusión de tema o proposición alguna, ~~sin~~ antes tomar el acuerdo respectivo, salvo que la mayoría presente en la Sesión así lo determine, a propuesta de algún miembro del Cabildo o del Presidente Municipal.

**ARTICULO 24.-** Cuando se trate de proponer regularización de

solares por adjudicación, o retitulación de los mismos por pérdida o extravío de los títulos originales, la propuesta respectiva se hará a través de la Dirección de Catastro Municipal, por conducto del Presidente Municipal, quien hará en la Sesión la propuesta correspondiente.

**ARTICULO 25.-** En las discusiones o deliberaciones de los temas o proposiciones que se hagan, los integrantes del Ayuntamiento tendrán derecho a hacer uso de la palabra las veces que lo consideren necesario, no debiendo rebasar los cinco eventos por temas o proposición.

**ARTICULO 26.-** En las Sesiones los acuerdos o determinaciones se tomarán por mayoría absoluta del número de miembros presentes en la misma, mediante votación, misma que podrá ser de tres modalidades: económica, nominal y secreta.

Se entenderá por votación económica el hecho de levantar la mano los que aprueben y no hacerlo los que reprobren; por votación nominal el preguntar a cada integrante del Cabildo si aprueba o no lo sometido a su consideración, debiendo contestar "sí" o "no" y, por votación en escrutinio secreto, la que se hará por escrito entregándose al Presidente, quien dará cuenta del resultado a la Asamblea por conducto del Secretario del Ayuntamiento.

**ARTICULO 27.-** De manera normal se usará en las Sesiones la votación económica, debiendo tomarse previamente o durante la deliberación o discusión de tema alguno, la determinación de usar la modalidad nominal o de escrutinio secreto.

En los casos de empate se resolverá el asunto con el voto de calidad del Presidente Municipal.

**ARTICULO 28.-** En el tratamiento de asuntos en que algún miembro del Ayuntamiento tenga interés o beneficio personal directo o indirecto, o en que tal interés sea de su cónyuge o de parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, o de parientes colaterales dentro del cuarto grado y afines dentro del segundo grado, éste se abstendrá de votar y aún de discutir el asunto de que se trate,



teniendo la obligación de hacer la expresa manifestación en tal sentido, pudiendo en caso contrario ser reconvenido por ello por cualesquier miembro del Cabildo.

**ARTICULO 29.-** En los casos de que el Presidente Municipal esté en el supuesto del Artículo anterior, no podrá ejercer su voto de calidad en caso de empate, reservándose en este caso el asunto para discutirse nuevamente y volverse a votar en otra Sesión.

**ARTICULO 30.-** El Secretario del Ayuntamiento será responsable de la elaboración de las Actas de Sesiones de Cabildo, mismas que se consignarán en un libro por duplicado.

### SECCION TERCERA DE LA REVOCACION DE ACUERDOS

**ARTICULO 31.-** Cuando medie el interés general o el bien de la Administración, y existan bases o fundamentos legales, podrán revocarse los Acuerdos de Cabildo, debiendo ello ser en una sesión a la que concurren más de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

**ARTICULO 32.-** Cuando la revocación de un Acuerdo de Cabildo afecte los derechos de terceros, deberán tomarse en cuenta los procedimientos legales previstos para el efecto y estarse a lo establecido por el Artículo 16 constitucional en cuanto a la garantía de audiencia.

**ARTICULO 33.-** Cuando se vaya a someter la revocación de un Acuerdo de Cabildo, deberá de incluirse expresamente el correspondiente orden del día.

**ARTICULO 34.-** Cuando la proposición de revocación de un Acuerdo de Cabildo se plantee durante el desarrollo de una sesión, no podrá tomarse en la misma el Acuerdo o determinación respectiva,



sino que se reservará en éste caso para la siguiente ordinaria, expresándola en el orden del día de ésta.

#### **SECCION CUARTA DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES.**

**ARTICULO 35.-** En la primera Sesión Ordinaria después de la instalación, el Ayuntamiento asignará a los Regidores, a propuesta del Presidente Municipal, las comisiones permanentes necesarias para el despacho de los asuntos de la Administración, como auxiliares de la Administración Pública directa, quienes deberán coordinarse con los titulares de las dependencias respectivas al ramo comisionado, para el mejor desempeño de la comisión.

**ARTICULO 36.-** Las comisiones referidas en el Artículo anterior, son las siguientes:

**PRIMERA COMISION, DE HACIENDA MUNICIPAL,** que será la que emita dictámenes y vigile lo relativo a la conducción de las políticas hacendarias presupuestarias y de financiamiento, así como la inspección y ejecución fiscal y la adquisición, suministro y control de los bienes muebles e inmuebles.

**SEGUNDA COMISION, DE GOBERNACION,** que será la que vigile y dictamine sobre la comunicación y difusión social, la información y relaciones públicas, la conducción de la política interna del municipio y el apoyo para las actividades políticas y proceso electorales.

**TERCERA COMISION, DE SEGURIDAD PUBLICA,** que dictamina y vigilará lo relativo a la conservación y prevención del orden público, vialidad, tránsito municipal y protección civil.

**CUARTA COMISION, DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL,** que dictaminará y vigilará lo relativo a la protección de la salud del individuo, el saneamiento ambiental integral, la protección a la infancia, la asistencia social y protección de la indigencia.

**QUINTA COMISION, DE EDUCACION Y CULTURA,** que

dictaminará y vigilará lo relativo al fomento a la educación y a la difusión y promoción cultural y patrimonio histórico del Municipio.

**SEXTA COMISION, DE PROMOCION Y FOMENTO DEPORTIVO**, que dictaminará y vigilará lo relativo al fomento, promoción y difusión del deporte.

**SEPTIMA COMISION, DE COMERCIO Y ESPECTACULOS PUBLICOS**, que dictaminará y vigilará lo concerniente al respeto a los precios de artículos de primera necesidad y lo relativo a la vigilancia y desarrollo de todo tipo de espectáculo público, así como la debida observancia de los Reglamentos y disposiciones legales relativos a la actividad o ejercicio del comercio y espectáculos públicos.

**OCTAVA COMISION, DE FOMENTO TURISTICO**, que vigilará y dictaminará sobre lo concerniente a la ejecución de políticas de precios y tarifas en lo general, así como lo relativo a la promoción de inversión y de afluencia turística, y el comportamiento de hoteles, restaurantes y todo establecimiento destinado a servicios turísticos.

**NOVENA COMISION, DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**, que vigilará y dictaminará lo concerniente a la ejecución de obra pública y prestación de servicios públicos, en lo relativo a creación y conservación y mantenimiento de parques y jardines, operación administrativa y mantenimiento de rastros y mercados municipales, nomenclatura y numenclatura de calles, bienes y lugares públicos, entre otros.

**DECIMA COMISION, DE DESARROLLO RURAL Y URBANO**, que vigilará y dictaminará lo relativo a la promoción, apoyo y desarrollo rural y urbano del Municipio y será parte integrante del Consejo de Desarrollo Municipal.

**DECIMA PRIMERA COMISION, DE DESARROLLO ETNICO**, que vigilará, propondrá y dictaminará lo relativo al desarrollo de los grupos étnicos del Municipio.

**ARTICULO 37.-** Además de las Comisiones Permanentes, el Ayuntamiento podrá, a propuesta del Presidente Municipal, designar Comisiones Especiales, cuando haya de resolverse alguna situación o asunto que por su naturaleza o grado de dificultad así lo requiera.

**ARTICULO 38.-** Las Comisiones Permanentes y las Comisiones Especiales en su caso, deberán rendir un informe de su desempeño cuando así lo estimen conveniente y cuando el Presidente Municipal o el Ayuntamiento se lo requiera.

**ARTICULO 39.-** Cuando a juicio del Presidente Municipal o del Ayuntamiento, una Comisión Permanente o Especial no cumpla debida y cabalmente con su cometido, podrá ésta revocarse y hacerse nueva designación, en términos del Artículo treinta y cinco del presente Reglamento.

#### **CAPITULO IV**

#### **DE LAS COMISARIAS Y DELEGACIONES MUNICIPALES**

**ARTICULO 40.-** Los Comisarios y Delegados Municipales, Propietarios y Suplentes, serán designados cada tres años, por el Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto para tal efecto por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Administración Municipal, sin perjuicio de que tal designación pueda ser a propuesta de los vecinos interesados radicados en la comunidad de que se trate.

**ARTICULO 41.-** Las faltas temporales y absolutas de los Comisarios y Delegados Municipales, Propietarios, serán cubiertas por su Suplente respectivo, asumiendo éste toda la responsabilidad, facultades y obligaciones.

**ARTICULO 42.-** Será causa de remoción de los Comisarios y Delegados Municipales, el que dejen de tener su residencia en la jurisdicción a su cargo, así como el evidente incumplimiento de sus funciones y obligaciones, caso en el cual el Ayuntamiento proveerá lo conducente ante la expresa petición de los vecinos interesados.

**ARTICULO 43.-** Además de las facultades y obligaciones que les impone la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Administración Municipal, los Comisarios y Delegados Municipales, Propietarios, y los Suplentes en su caso de ejercicio del cargo, tendrán las siguientes:

I.- Mantener permanente coordinación y comunicación con el Ayuntamiento, con el Presidente Municipal y con las diversas Dependencias de la Administración, para el mejor desempeño de sus funciones.

II.- Presidir los actos cívicos en sus comunidades, salvo que se encuentre transitoriamente en ellas el Presidente Municipal.

III.- Comparecer a las Sesiones de Cabildo que se les requiera, para el tratamiento de la problemática de su jurisdicción, así como a toda reunión a la que se le convoque por parte del Ayuntamiento.-

IV.- Informar oportunamente al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal o del Secretario del Ayuntamiento, toda problemática inherente a las comunidades de su jurisdicción.

## **TITULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DIRECTA**

### **CAPITULO I DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION**

**ARTICULO 44.-** El Ayuntamiento, para el debido ejercicio de sus atribuciones, se auxiliará de la Administración Pública Municipal, Directa y Paramunicipal, para lo cual, el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal y de acuerdo a las necesidades y capacidad financiera de la Administración, autorizará la creación, fusión, modificación o supresión de las Dependencias de la Administración.

**ARTICULO 45.-** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración, el Ayuntamiento de Alamos contará con las siguientes Dependencias de adscripción directa:

- I.- Secretaría del Ayuntamiento.
- II.- Tesorería Municipal.
- III.- Secretaría Particular del Presidente.
- IV.- Dirección de Comunicación Social.
- V.- Contraloría Municipal.
- VI.- Dirección General de Desarrollo Urbano y Rural.
- VII.- Oficialía Mayor.
- VIII.- Coordinación de Desarrollo Social.
- IX.- Dirección de Planeación y Programación.
- X.- Dirección de Seguridad Pública y Tránsito.

**ARTICULO 46.-** Es facultad del Presidente Municipal hacer la

designación y remoción de los Titulares de las diversas Dependencias de la Administración Pública Municipal, a excepción del Secretario del Ayuntamiento y del Tesorero Municipal para quienes se requiere la aprobación del Ayuntamiento.

**ARTICULO 47.-** Ningún Titular de Dependencia de la Administración podrá desempeñar otro cargo, empleo o comisión, en la misma, ni en las Administraciones Públicas, Federal o Estatal, salvo tratándose de cargos honoríficos o de docencia.

**ARTICULO 48.-** El Presidente Municipal tiene la facultad de supervisar, controlar, vigilar y evaluar a las diversas Dependencias de la Administración Pública Municipal.

**ARTICULO 49.-** Los titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal, deberán expedir su reglamento interior que tienda a regular el funcionamiento Administrativo de la Dependencia a su cargo, determinando las atribuciones, funciones y adscripciones de sus unidades administrativas, requiriéndose la aprobación del Ayuntamiento para su vigencia.

**ARTICULO 50.-** Los Titulares de las Dependencias deberán informar mensualmente, y cuando así lo requiera el Presidente Municipal, sobre el estado que guardan los asuntos de su competencia; estando así mismo obligados a proporcionar la información que les solicite el Ayuntamiento como cuerpo colegiado a la Secretaría del Ayuntamiento.

**ARTICULO 51.-** Los Titulares de las Dependencias deberán acudir a las Sesiones de Cabildo a las que se les requiera por acuerdo del Ayuntamiento, para tratar asuntos o rendir información sobre la Dependencia a su cargo.

**ARTICULO 52.-** Cuando alguna Dependencia de la Administración requiera informes, datos, asistencia o cooperación técnica, y cualquier tipo de apoyo, de otras Dependencias de la Administración éstas están obligadas a proporcionar tal requerimiento a la brevedad posible.

**ARTICULO 53.-** Cuando exista conflicto de competencia entre las diversas Dependencias del Ayuntamiento para el tratamiento o atención de determinado asunto, el Ayuntamiento decidirá a que Dependencia corresponde, emitiendo para el efecto el Acuerdo respectivo.

**CAPITULO II**  
**DE LA COMPETENCIA DE LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS**  
**DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

**CAPITULO 54.-** A la Secretaría del Ayuntamiento corresponde ejercer, además de las facultades y obligaciones previstas por la Ley Orgánica de Administración Municipal, otras Leyes Estatales o Federales y el presente Reglamento, las siguientes:

I.- Coordinar y atender todas las actividades que le sean encomendadas por el Ayuntamiento o por el Presidente Municipal, así como auxiliar a éste en el ejercicio de las atribuciones que le señala la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

II.- Suplir, sin requerirse declaratoria expresa del Cabildo para ello, las ausencias del Presidente Municipal, cuando éstas no excedan de ocho días, debiendo resolver los asuntos de trámite y los que no admitan demora, de acuerdo a instrucciones que reciba del propio Presidente Municipal.

III.- Controlar el libro de registro de extranjeros residentes en el Municipio y remitir mensualmente la información necesaria al Registro Nacional de Extranjeros de la Secretaría de Gobernación.

IV.- El proporcionar asesoría jurídica a las diversas Dependencias de la Administración, y proponer y vigilar la elaboración de disposiciones legales y reglamentaciones tendientes a normar las funciones del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal.

V.- Coordinar el desarrollo de las actividades de los Comisarios y Delegados Municipales.

VI.- Ejercer las funciones que le imponen las Leyes Estatales y Reglamentos Municipales y Bando de Policía y Buen Gobierno.

VII.- Coordinar las actividades de las Dependencias a su cargo, Instituto Municipal del Deporte, Dirección y Atención a la Juventud, Archivo Municipal, Coordinación de Eventos Especiales, Asesoría Jurídica; así como lo referente a la Delegación del Consejo Tutelar Para Menores, Protección Civil y funciones del Juez Calificador, pudiendo en éstos tres últimos casos delegarse las funciones, mediante nombramiento expreso expedido por el Presidente Municipal.

**ARTICULO 55.-** A la Secretaría Particular corresponde ejercer las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Atender con diligencia todos los asuntos y audiencias que le encomiende el Presidente Municipal, así como organizar las audiencias y giras de trabajo de éste.

II.- Turnar a las diversas Dependencias de la Administración los asuntos que para su atención le indique el Presidente Municipal, manteniendo un control del seguimiento de los mismos.

III.- Establecer y mantener relaciones entre el Ayuntamiento y los diversos medios de comunicación y difundir a través de éstos los programas y acciones políticas, sociales y materiales de la Administración Pública Municipal y del Ayuntamiento.

IV.- Apoyar a las diversas Dependencias de la Administración Pública Municipal para la difusión de sus programas y metas de trabajo, a fin de que prevalezca unidad de criterio en todo lo relativo a la comunicación social.

V.- Proveer lo necesario para procurar y mantener la imagen institucional del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal.

**ARTICULO 56.-** La Coordinación de Desarrollo Social tendrá, además de las previstas por otras leyes o reglamentos, las siguientes funciones:

I.- Ser el enlace entre la Comunidad y el Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal, para la captación, atención y solución de problemática del Municipio.

II.- Coordinar la captación y ejecución de los diversos programas de desarrollo social y comunitario implementados por los Gobiernos Federal y Estatal en el Municipio.

III.- Tener coordinación y apoyar en sus tareas y ejecución de programas, con el Sistema Municipal del Desarrollo Integral de la Familia (DIF ALAMOS).

#### **ARTICULOS TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente



de su debida publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, previa su aprobación por el H. Cabildo.

**SEGUNDO.-** Se abrogan en todos sus términos el Reglamento de la Administración Municipal de Alamos, Sonora, y ~~el~~ Reglamento Interior del Ayuntamiento de Alamos, Sonora, aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo Número 24, de fecha 31 de Julio de 1986.

**TERCERO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones de las diversas reglamentaciones del Ayuntamiento de Alamos, Sonora, que contravengan las del presente Reglamento.

*SE APRUEBA Y EXPIDE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 136 FRACCION IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y ARTICULO 37 FRACCIONES XII Y XIV DE LA LEY ORGANICA DE ADMINISTRACION MUNICIPAL, EN EL SALON DE SESIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALAMOS, SONORA, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.---*

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- DR. MARCELINO ALFONSO VALENZUELA SALIDO.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- LIC. RAMON RENE RAMIREZ ORTIZ.- RUBRICA.- EL SINDICO MUNICIPAL.- C. LEOBARDO MIRANDA GARCIA.- RUBRICA.- REGIDORES PROPIETARIOS.- PROFR. JOSE JESUS GIL VEGA.- C. ELEAZAR RODRIGUEZ ENCINAS.- C. JESUS DIAZ NIEBLAS.- PROFR. JAVIER VALENZUELA LASTRA.- BENANCIO AURELIANO ARIAS DOMINGUEZ.- C. OLGA LIDIA BARRON CORONADO.- C. ESTEBAN FLORES ORTEGA.- C. MARCO ANTONIO LUZANILLA BORBON.- C. GRACIELA ARAGON AGUILAR.- 9 RUBRICAS.-**

-----



Dependencia	SECRETARIA DEL H. AYUNTA- MIENTO.
Sección	ADMINISTRATIVA.
Número de Oficio	35-97
Expediente	"A"-2

ASUNTO: CERTIFICACION.

Alamos, Sonora, 23 de Octubre de 1997.

El que suscribe, C. Profr. JOSE JESUS CARBALLO MENDIVIL, -  
Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Alamos, Sono-  
ra, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 62 Fracción VI de la Ley  
Orgánica de Administración Municipal, CERTIFICA: - - - - -

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 10 de  
Septiembre de año de 1997, se tomó por la unanimidad de los presentes, el si  
guiente Acuerdo: - - - - -

ACUERDO NUMERO 92/97.- "CON FUNDAMENTO Y EN LO DISPUESTO  
POR EL ARTICULO 37 FRACCION XIII Y XIV, DE LA LEY ORGANICA DE ADMINISTRACION  
MUNICIPAL, SE APRUEBA Y EXPIDE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, "REGLAMENTO -  
INTERIOR Y DE LA ADMINISTRACION DEL H. AYUNTAMIENTO DE ALAMOS, SONORA," DE -  
BIENDO EN CONSECUENCIA PROCEDERSE A SU PROMULGACION Y PUBLICACION EN EL BOLE  
TIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PRO EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN TERMINOS  
Y PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 37 FRACCION XXIX Y 40 PRI -  
MER PARRAFO Y FRACCION II, AMBOS DE LA INVOCADA LEY ORGANICA DE ADMINISTRA  
CION MUNICIPAL". - - - - -

**AL MARGEN INFERIOR IZQUIERDO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL  
QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL.- ALAMOS, SONORA.- ATENTAMENTE.- SUFRAGIO  
EFECTIVO. NO REELECCION.- EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.-  
PROFR. JOSE JESUS CARBALLO MENDIVIL.- RUBRICA.-**

C O P I A  
Boletín Oficial y  
Archivo del Estado  
Secretaría  
de Gobierno



Enzuela Salido, Presidente Municipal  
El C. Dr. M. Alfonso Valera, Sonora, con fundamento en lo  
Constitucional de Alamos, en el primer párrafo, de la Ley  
dispuesto por el Artículo 4º de la Ley Orgánica de Administración Municipal, tiene a bien promulgar  
el siguiente, -----

REGLAMENTO DE COMERCIO Y OFICIOS  
EN LA VIA PUBLICA.

CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1o.- El presente Reglamento es de interés público y de observancia obligatoria en el Municipio de Alamos, Sonora, y tiene por objeto el establecer las normas necesarias para el debido ejercicio de toda actividad comercial y práctica de todo oficio que se realice u oferte en la vía pública.

ARTICULO 2o.- Para los efectos del presente reglamento se entiende por Comercio y Oficios en la Vía Pública, toda actividad habitual o eventual prestada por una persona física a otra, otorgando un servicio a cambio de una remuneración.

ARTICULO 3o.- Los prestadores de servicios contemplados en el artículo anterior se clasifican en:

- I.- Vendedores en puestos semifijos.
- II.- Vendedores ambulantes.
- III.- Comerciantes ambulantes, locales y foráneos.
- IV.- Aseadores de calzado.
- V.- Pintores y rotulistas.
- VI.- Servicio de perifoneo.
- VII.- Fotógrafos y camarógrafos,
- VIII.- Taxistas y,
- IX.- En general, todo individuo que desarrolle u oferte en la vía pública cualesquier actividad de comercio o prestación de servicio.

ARTICULO 4o.- Para efectos del presente reglamento se considera vía pública, en términos de la Ley de Tránsito del Estado y de la Ley General de Bienes del Estado, las calzadas, bulevares, avenidas, calles, callejones, banquetas, plazas, parques, caminos vecinales y, en general, todo sitio de uso común abierto al libre tránsito de personas o vehículos.



ARTICULO 5o.- Ninguna persona podrá ocupar la vía pública para dedicarse a actividades comerciales o al ejercicio de un oficio, sin el previo permiso otorgado por escrito por la Autoridad Municipal correspondiente, haciéndose acreedora en caso contrario a las sanciones previstas por el artículo 29 del presente Reglamento.

## CAPITULO II

### DE LAS AUTORIDADES.

ARTICULO 6o.- Son Autoridades en materia de Comercio y Oficios en la Vía Pública y a quienes compete la aplicación del presente reglamento:

- I.- La Comisión Municipal de Comercio y Oficios en la Vía Pública.
- II.- El Presidente Municipal.
- III.- El Secretario del Ayuntamiento.
- IV.- El Tesorero Municipal.
- V.- El Jefe de Inspectores y Recaudación.

ARTICULO 7o.- La Comisión Municipal de Comercio y Oficios en la Vía Pública está á integrada por:

- I.- El Presidente Municipal, por quien será presidida y quién será ejecutor y vigilante del debido cumplimiento de los acuerdos de la Comisión.
- II.- El Secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como Secretario Técnico.
- III.- Un representante del H. Cabildo, quien será designado por mayoría del mismo.
- IV.- El Tesorero Municipal.
- V.- El Director de Desarrollo Urbano.
- VI.- El Director de Servicios Públicos Municipales.

VII.- El Jefe del Departamento de Tránsito Municipal.

VIII.- Un representante del Sector Salud, designado para el efecto por el H. Cabildo a propuesta del Presidente Municipal.

IX.- Un representante por cada gremio de comerciantes ambulantes.

X.- El Jefe de Inspectores del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 8o.- Son facultades y obligaciones de la Comisión Municipal de Comercio y Oficios en la Vía Pública las siguientes:

I.- Conocer y resolver de las solicitudes de permisos para el ejercicio de Comercio y práctica de oficios en la vía pública, debiendo dictar la correspondiente resolución en un término no mayor de treinta días hábiles, a partir de la debida integración del expediente respectivo.

II.- Conocer y resolver con oportunidad lo referente a modificaciones de permisos, reubicaciones, cambios de horarios, cambios de giros, traslados de derechos y, en fin, todo lo relativo a conflictos que se susciten entre las personas que ejerzan las actividades reguladas por el presente Reglamento y entre éstas y las Autoridades competentes.

III.- Coadyuvar de todo de su competencia con las Autoridades Sanitarias, en todo lo relativo a las disposiciones de Salud Pública.

IV.- Conocer y resolver los recursos que se promuevan en contra de sus resoluciones.

V.- Acordar a propuesta del Síndico Municipal las medidas o disposiciones necesarias para el caso de eventualidades no previstas en el presente Reglamento, así como lo re-



ferente a reformas y adiciones al mismo, en los mismos términos.

- VI.- Sesionar de manera ordinaria cada 30 días y extraordinariamente cuando se requiera, a Convocatoria del Presidente de la Comisión, a instancia de parte interesada, por escrito.
- VII.- Que los Acuerdos de la Comisión sean tomados por votación mayoritaria, con la mitad más uno de los presentes a la Sesión, teniendo el Presidente voto de calidad en el caso de empate.

ARTICULO 9o.- Corresponden al Secretario del Ayuntamiento, de manera personal, o a través del Jefe de Inspectores y Recaudación, las siguientes funciones:

- I.- Turnar con la debida oportunidad a la Comisión, todo trámite para su conocimiento y resolución, en términos de las fracciones I y II del Artículo 8o.
- II.- El debido cumplimiento y ejecución de los acuerdos de la Comisión Municipal de Comercio y Oficios en la Vía Pública.
- III.- Ejercer acciones de vigilancia y supervisión a todas las personas que ejerzan cualesquiera de las actividades relacionadas en el Artículo Segundo del presente Reglamento, realizando para el efecto visitas a los puntos de trabajo, levantando actas de las mismas e imponiendo las sanciones correspondientes en los casos de infracciones.
- IV.- Turnar oportunamente a la Tesorería Municipal las Actas de multas impuestas, para su ejecución.
- V.- La conservación y actualización de los expedientes relativos a los permisos expedidos, así como todo lo relacionado al debido control documental de los mismos.

### CAPITULO III

#### DE LA TRAMITACION DE PERMISOS

ARTICULO 10.- Para el otorgamiento de todo per-

miso para el ejercicio de cualesquier actividad de las relacionadas en el Artículo Segundo del presente Reglamento, es necesario que el interesado cumpla con todos y cada uno de los requisitos previstos en el artículo siguiente, así como que no se cause perjuicio al interés social y público, ni se afecten derechos de terceros.

**ARTICULO 11.-** Son requisitos para la obtención de permisos para el ejercicio de Comercio y Oficios en la vía pública, los siguientes:

- I.- Presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento, solicitud por duplicado, expresando causas y motivos que generan la solicitud, tipo o clase de producto que venderá u oficio que ejercerá, la modalidad del permiso que pretende y, el punto de ubicación si se trata de semifijo, exhibiendo en éste caso croquis respectivo. A la solicitud deberá anexarse una copia certificada del acta de nacimiento, dos fotografías de frente tamaño credencial y todos los documentos necesarios requeridos.
- II.- Ser mayor de 18 dieciocho años de edad.
- III.- Ser de nacionalidad mexicana, con una residencia efectiva en el Municipio de Alamos de cuando menos dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, debiendo acreditar esta última circunstancia mediante la exhibición de documental idónea.
- IV.- No ser funcionario o empleado de las Administraciones Federal, Estatal o Municipal.
- V.- No ser titular de otro permiso para el mismo o similar giro.
- VI.- Cumplir con los requisitos sanitarios que para el efecto observen las Autoridades de Salud.

**ARTICULO 12.-** Los permisos que se otorguen para el ejercicio de las actividades a que refiere este Reglamento, deberán contener:

- I.- Nombre del Titular y lugar y fecha de nacimiento.





II.- Horario a que deberá sujetarse.

III.- Giro para el cual se otorgue y la modalidad de la anuencia, pudiendo ser ésta ambulante o semifijo.

IV.- Lugar de ubicación y área máxima de ocupación tratándose de semifijos.

ARTICULO 13.- Los permisos otorgados en los términos de los artículos anteriores tendrán una vigencia máxima de un año, con renovación automática por el mismo período, sujeta a la observancia de los requisitos establecidos por el presente Reglamento para su otorgamiento.

ARTICULO 14.- Una vez obtenido el permiso, el Titular Beneficiario deberá antes de ejercer la actividad autorizada, inscribirse en el Padrón de Contribuyentes de la Tesorería del Ayuntamiento, ante quien pagará sus contribuciones o derechos de piso en forma mensual.

ARTICULO 15.- Tratándose de camarógrafos y fotógrafos, o cualesquier actividad que así lo determine la Comisión Municipal de Comercio y Oficios en la Vía Pública, se podrá permitir su ejercicio a mas de una persona en un mismo punto de ubicación, o sea, en un mismo evento, quienes para ejercer la actividad deberán turnarse de acuerdo al orden que hayan llegado o al acuerdo que convengan entre sí.

ARTICULO 16.- Mediante permiso especial, los permisionarios titulares pueden ejercer su giro autorizado, en ferias, eventos deportivos, fiestas populares y víspera y desarrollo de festividades especiales.- Para lo dispuesto en éste artículo, los semifijos cambiaran su lugar de ubicación al del evento y los ambulantes se convertiran en semifijos por el tiempo de duración del mismo.

Asímismo, a juicio de la Comisión podrá concederse permisos eventuales a semifijos y ambulantes foráneos quienes deberá sujetarse a las obligaciones previstas en el presente Reglamento, en todos sus términos.

ARTICULO 17.- Para autorización de cambio o adición de giro, deberá solicitarse por escrito a la Comisión Municipal de Comercio y Oficios en la Vía Pública, quien resolverá en un término no mayor de quince días hábi-

les, atendiendo la naturaleza del giro de que se trate, la ubicación si se trata de semifijos, la compatibilidad en el caso de adición y cualquier otra circunstancia que a juicio de la Comisión deba considerarse.

ARTICULO 18.- Tratándose de adición o cambio de giro para el comercio de alimentos, deberá acompañarse a la solicitud la respectiva licencia de autorización expedida por las Autoridades Sanitarias.

ARTICULO 19.- El cambio o adición de giro podrá condicionarse a la reubicación del comerciante o prestador del servicio, tratándose de semifijos.

ARTICULO 20.- Los ambulantes no deberán establecerse en un determinado punto por mas del tiempo estrictamente necesario para la atención al cliente, debiendo dada su naturaleza, desempeñar su oficio o actividad circulando por la vía pública.

ARTICULO 21.- Los permisos otorgados en términos del presente Reglamento para el ejercicio de comercio y oficios en la vía pública, son personales e intransferibles, debiendo explotarse de manera directa y personal por el titular del mismo, no debiendo venderse, arrendarse, cederse o gravarse de modo alguno.

ARTICULO 22.- Solo en casos de probada incapacidad, mediante autorización expresa de la Comisión Municipal de Comercio y Oficios en la Vía Pública, pueden transferirse a terceras personas los permisos otorgados en términos del presente reglamento, debiéndose probar tal incapacidad mediante dictamen médico, que podrá ser corroborado por médico designado por la Comisión cuando ésta lo estime conveniente.

ARTICULO 23.- En casos de incapacidad temporal del titular de un permiso, acreditada mediante dictamen médico, la Comisión autorizará su explotación por tercera persona, por el tiempo que dure la incapacidad, a petición por escrito por parte del titular interesado.

ARTICULO 24.- Para efecto de lo dispuesto por los artículos 22 y 23 del presente Reglamento, las personas a quienes se transfiera algún permiso, sea temporal o definitivamente, deberán cubrir los requisitos establecidos por

el artículo 11 del propio Reglamento, a excepción del previsto por su fracción Primera.

ARTICULO 25.- No se permitirá la instalación de vendedores ambulantes de ningún giro, ni fijos ni semifijos, sobre la Alameda (Paseo Rosales), ni sobre la Plaza de Armas, ni en sus aceras adyacentes, ni en la calle ubicada entre la Plaza de Armas y la Iglesia de Purísima Concepción, salvo tratándose de fiestas tradiciones o especiales.

#### CAPITULO IV

##### DE LA CANCELACION DEFINITIVA DE PERMISOS

ARTICULO 26.- Es causa de cancelación definitiva de permiso, por acuerdo de la Comisión Municipal de Comercio y Oficios en la Vía Pública:

- I.- Infringir alguna de las obligaciones previstas por el artículo 28 del presente Reglamento, de manera reincidente, esto es, después de aplicar la respectiva multa y/o retiro de puesto, rótulos o instalaciones, por segunda vez.
- II.- Incumplir con el pago de obligaciones fiscales municipales, sin causa justificada para ello, por un término mayor de cuarenta y cinco días naturales.
- III.- Abandonar el ejercicio de su actividad sin autorización de la Comisión por un término mayor de quince días continuos o un promedio de veinte días en un mes.
- IV.- Gravar de manera alguna el permiso sin la debida autorización de la Comisión Municipal de Comercio y Oficios en la Vía Pública.
- V.- Incumplir con las disposiciones sanitarias vigentes aplicables.

ARTICULO 27.- El procedimiento de cancelación de permisos se iniciará de oficio o a petición de parte interesada, de acuerdo a lo siguiente:

I.- El Secretario del Ayuntamiento turnará el expediente a la Comisión, anexando un Acta en la que se solicite se inicie el procedimiento de cancelación, expresando las causas que la motiven.

II.- En su sesión ordinaria la Comisión tendrá por radicado el procedimiento y ordenará que se le de vista al interesado titular del permiso respectivo para que en el término de cinco días manifieste por escrito a la Comisión lo que a su derecho convenga.

III.- Transcurrido el término de cinco días concedido como garantía de audiencia al titular del permiso se hará constar si se hizo o no manifestación alguna por éste, procediéndose a citar el expediente para resolución, dictándola en un término no mayor de quince días.

## CAPITULO V

### DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PERMISIONARIOS.

ARTICULO 28.- Las personas que se dediquen a las actividades reguladas por el presente Reglamento, deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- I.- Ejercer la actividad autorizada en forma personal y directa.
- II.- Pagar mensualmente a Tesorería Municipal, de manera directa o a través de Recaudador autorizado, las correspondientes cuotas de derecho de piso.
- III.- Portar durante el ejercicio de su actividad el permiso correspondiente, así como la documentación que acredite el cumplimiento de sus obligaciones fiscales municipales y sanitarias.



- IV.- Sujetarse al horario autorizado.
- V.- Tratándose de semifijos, sujetarse al punto de ubicación autorizado y mantener limpia su área de ubicación.
- VI.- Observar permanentemente una estricta higiene personal.
- VII.- Tratándose de expendedores de alimentos preparados, portar indumentaria completa de color blanco, incluyendo gorro protector.
- VIII.- Mantener perfectamente aseada la unidad en que se ejerza la actividad y tratándose de expendedores de alimentos preparados deberá conservarse los productos en vitrinas o en condiciones preservadas del contacto con insectos, roedores y cualesquier otro elemento antihigiénico o insalubre.
- IX.- Retirar al término de su jornada de trabajo la unidad en la que realiza su actividad, después de la cual no deberá permanecer en la vía pública.
- X.- Tratándose de taquerías, deberán estas contar con chimineas anticontaminantes, con una altura no menor de dos metros del punto de emisión.
- XI.- No ejercer su actividad en estado de ebriedad o bajo efectos de psicotrópicos y no ingerir bebidas embriagantes en su punto de ubicación.
- XII.- No interrumpir ni dificultar de modo alguno el tránsito de vehículos y peatones.
- XIII.- No usar aparatos de sonido para publicitarse, con volumen a decibeles mayores que los permitidos por la normal sensibilidad auditiva del individuo.
- XIV.- No afectar de manera alguna la imagen urbana de la ciudad, ni la conservación del tipo colonial, con los elementos usados en la

instalaci3n de los puestos fijos o semi-fijos.

CAPITULO VI  
DE LAS SANCCIONES.

ARTICULO 29.- Las infracciones al presente Reglamento ser3n sancionadas con:

- I.- Multa equivalente de 1 a 100 veces el salario m3nimo general vigente correspondiente al 3rea geogr3fica "C", al momento de cometerse la infracci3n o aplicarse la sancion.
- II.- Retiro de puestos, r3tulos y/o instalaciones.
- III.- Arresto hasta por treinta y seis horas.
- IV.- Cancelaci3n definitiva del permiso.

Las sanciones previstas por las fracciones I, II y III pueden imponerse de manera independiente o simult3nea seg3n la gravedad de la infracci3n y dem3s circunstancias estimadas por la Comisi3n y/o el Jefe de Inspectores, a su juicio, seg3n el caso.

ARTICULO 30.- Toda persona que realice cualesquiera de las actividades reguladas por este Reglamento sin contar con el permiso correspondiente, deber3 retir3rsele de la v3a p3blica sus instalaciones, equipo o veh3culo mediante el cual ejerza la actividad, sin perjuicio de la aplicaci3n de la multa correspondiente y detenci3n de veh3culo por la Direcci3n de Seguridad P3blica Municipal en auxilio a la Comisi3n y/o a sus Inspectores.

Para efecto de lo anterior, la Comisi3n y/o el Inspector Ejecutor, est3 autorizado para solicitar el auxilio inmediato de la fuerza p3blica, en caso necesario.

ARTICULO 31.- Trat3ndose de ventas de productos agropecuarios del municipio, por vendedores vecinos del mismo, el Recaudador est3 facultado para la autorizaci3n de permiso correspondiente y cobro de derecho piso, siempre y cuando la venta no sea por mas de tres d3as y que el vendedor exhiba constancia de residencia expedida por el Comisario o Delegado Municipal, de su lugar de origen.



**ARTICULO 32.-** Cuando sea retirado un vendedor de la vía pública por violar las disposiciones del presente Reglamento, las mercancías o productos que estuviere ofertando se le recogerán por las Autoridades, dándole al propietario de las mismas un plazo de cinco días para recuperarlas, considerándose abandonadas si en dicho plazo no se reclaman; procediéndose a su remate inmediato en términos del procedimiento previsto por el Código Fiscal del Estado.

**ARTICULO 33.-** Para efectos del artículo anterior, tratándose de mercancías perecederas y alimentos preparados, serán valuadas de acuerdo al valor que impere en el mercado, a través de la Comisión, procediéndose a su inmediata subasta al mejor postor, quedando el importe obtenido en garantía del pago de la multa y gastos de ejecución respectivos, poniéndose a disposición del interesado el remanente que en su caso resultare a su favor.- En caso de no existir postor las mercancías o alimentos se donarán a Instituciones de Beneficencia o Centros de Asistencia.

**ARTICULO 34.-** Será causa de retiro de puestos, rótulos y/o instalaciones, con el consecuente decomiso de mercancía o productos que se oferten, independientemente de la multa aplicable, el infringir alguna de las obligaciones previstas por el artículo 28 del presente Reglamento y el no contar con el permiso correspondiente para el ejercicio del Comercio y desempeño de oficios en la vía pública.

**ARTICULO 35.-** Aplicará arresto a las personas que incurran en faltas, a la Autoridad Municipal descatando sus ordenes emitidas en relación a la actividad que estas realicen, a juicio de la Comisión y/o del Jefe de Inspectores.

## CAPITULO VII

### DE LAS IMPUGNACIONES.

**ARTICULO 36.-** Las resoluciones, acuerdos y actos administrativos que dicte la Comisión Municipal de Comercio y Oficios en la Vía Pública, motivo de la aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnadas por la parte interesada, mediante la interposición del RECURSO DE RECON-



SIDERACION respectivo, que se interpondrá por escrito ante la propia Comisión, dentro de los 5 cinco días siguientes a la notificación de la resolución, acto o acuerdo de que se trate.

**ARTICULO 37.-** La interposición del Recurso de Reconsideración suspenderá la ejecución de la resolución, acuerdo o acto impugnado, hasta la resolución definitiva del mismo, siempre y cuando:

- I.- Lo solicite el interesado.
- II.- No se cause perjuicio al interés social o público.
- III.- Que se garantice el interés fiscal, tratándose de sanciones pecuniarias.
- IV.- Que sean de difícil reparación los daños y/o perjuicios que se causaren al agraviado con la ejecución del acto.

**ARTICULO 38.-** La suspensión referida en el artículo anterior no será procedente cuando se trate de actos consumados, tales como retiro de puestos, rótulos e instalaciones por falta de permiso correspondiente emitido por las Autoridades Competentes para el ejercicio de Comercio y desempeño de oficios en la vía pública.

**ARTICULO 39.-** En el escrito en que se promueva el recurso deberá relacionarse claramente los hechos materia de la inconformidad, preceptos legales violados y los agravios que le causa al interesado la resolución, acuerdo o acto administrativo objeto de la impugnación.

**ARTICULO 40.-** Al escrito de impugnación deberá acompañarse el respectivo ofrecimiento de pruebas y los documentos que acrediten en su caso la personalidad de quien promueve.

**ARTICULO 41.-** Presentado el recurso ante la comisión, ésta procederá a dictar acuerdo, decretando su admisión si se encuentra dentro de tiempo y forma legales, procediendo a su estudio y resolución en un término no mayor de treinta días a la fecha de su admisión.



## T R A N S I T O R I O S :

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, previa su aprobación por el H. Cabildo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Todas las personas que a la fecha se dediquen al Comercio y y ejercicio de oficios en la vía pública, con permisos que no se encuentren a su nombre deberán regularizarlos ante la Comisión Municipal de Comercio y Oficios en la Vía Pública, en un término no mayor de 60 días hábiles, a partir de la fecha de vigencia del presente Reglamento, en la inteligencia de que de no hacerlo así, se procederá a la respectiva cancelación de tales permisos.

**ARTICULO TERCERO.-** Se abroga cualesquier disposición de carácter reglamentario y administrativo expedida con antelación que se oponga a las de este Reglamento.

SE APRUEBA Y EXPIDE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 136 FRACCION IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y ARTICULO 37 FRACCION XIII DE LA LEY ORGANICA DE ADMINISTRACION MUNICIPAL, EN EL SALON DE SESIONES DEL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALAMOS, SONORA, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.-

EL PRESIDENTE MUNICIPAL, MARCELINO ALFONSO VALENZUELA SALIDO.- EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, RAMON RENE RAMIREZ ORTIZ.- EL SINDICO MUNICIPAL, C. LEONARDO MIRANDA GARCIA.- REGIDORES PROPIETARIOS: PROFR. JOSE JESUS GIL VEGA.- C. ELEAZAR RODRIGUEZ ENCINAS.- C. JESUS DIAZ NIEBLAS.- PROFR. JAVIER VALENZUELA LASTRA.- C. BENANCIO AURELIANO ARIAS DOMINGUEZ.- C. OLGA LIDIA BARRON CORONADO.- C. ESTEBAN FLORES ORTEGA.- C. MARCO ANTONIO LUZANILLA BORBON.- C. GRACIELA ARACON AGUILAR.- - - - -

Por tanto, con fundamento en el Artículo 40 primer párrafo de la Ley Orgánica de Administración Municipal, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé debido cumplimiento.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- DR. M. ALFONSO VALENZUELA SALIDO.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- LIC. RAMON RENE RAMIREZ ORTIZ.- RUBRICA.-

.....



Dependencia	SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.
Sección	ADMINISTRATIVA.
Número de Oficio	34-97
Expediente	"A"-2

ASUNTO: CERTIFICACION.

Alamos, Sonora, a 23 de Octubre de 1997.

El suscrito C. Profr. JOSE JESUS CARBALLO MENDIVIL, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Alamos, Sonora, con apoyo en lo dispuesto por el Artículo 62 Fracción VI de la Ley Orgánica de Administración Municipal, CERTIFICA: - - - - -

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 10 de Septiembre de 1997, se tomó por la unanimidad de los presentes, el siguiente Acuerdo: - - - - -

ACUERDO NUMERO 91/97.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 37 FRACCION XIII DE LA LEY ORGANICA DE ADMINISTRACION MUNICIPAL, SE APRUEBA Y EXPIDE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES "REGLAMENTO DE COMERCIO Y OFICIOS EN LA VIA PUBLICA, DE ALAMOS, SONORA", DEBIENDO EN CONSECUENCIA A PROCEDERSE A SU PROMULGACION Y PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN TERMINOS Y PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 37 FRACCION XXIX Y 40, AMBOS DE LA INVOCADA LEY ORGANICA DE ADMINISTRACION MUNICIPAL". - - - - -

**AL MARGEN INFERIOR IZQUIERDO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.- ALAMOS, SONORA.- ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- PROFR. JOSE JESUS CARBALLO MENDIVIL.- RUBRICA.-**

.....

COPIA  
Boletín Oficial y  
Archivo del Estado  
Secretaría  
de Gobierno

